

La posible concesión de personalidad jurídica a la Amazonia. Una vía para su protección

A possível concessão de personalidade jurídica à Amazônia.
Um caminho para sua proteção

The possible granting of legal personality to the Amazon. A way for its protection

AUTOR

**Irene Martí
García***

irenemartigarcia@usal.es

* Jurista con LLM en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos por la Academia de Ginebra (Suiza).

RESUMEN:

El objeto de este artículo es el estudio de una posible respuesta del derecho frente a los daños al medio ambiente, teniendo en cuenta su carácter mensurable. En concreto, se examina la vía del reconocimiento de personalidad jurídica, así como su sentido sobre la Amazonia por su valor inconmensurable para la biodiversidad, el clima y las personas, sobre todo, para las comunidades indígenas. De este modo, se analizan pasos y cuestiones que deben ser considerados para alcanzar el reconocimiento de la Amazonia como sujeto de derecho. Se trata de una medida ambiciosa puesto que supondría una revolución en el ámbito jurídico al comprender el territorio amazónico diferentes países, cada uno con su legislación ambiental propia. Asimismo, posibilitaría una respuesta eficaz ante la destrucción de la Amazonia ya que esta pasaría a poseer derechos y valores propios e independientes a la utilidad o beneficio humano.

RESUMO:

O objetivo deste artigo é analisar uma possível resposta jurídica ao dano ambiental, considerando sua natureza mensurável. Especificamente, examina-se a via do reconhecimento da personalidade jurídica e seu significado para a Amazônia, devido ao seu valor imensurável para a biodiversidade, o clima e as pessoas, especialmente para as comunidades indígenas. Dessa forma, são estudadas as etapas e as questões necessárias para alcançar o reconhecimento da Amazônia como sujeito de direito. Esse é um passo ambicioso, pois representaria uma revolução na esfera jurídica, uma vez que o território amazônico abrange diferentes países, cada um com sua própria legislação ambiental. Também permitiria uma resposta eficaz contra a destruição da Amazônia, pois ela passaria a ter seus próprios direitos e valores, independentemente da utilidade ou do benefício humano.

ABSTRACT:

The purpose of this article is to study a possible legal response to environmental damage, considering its measurable nature. Specifically, it examines the path of legal personality recognition, as well as its meaning for the Amazon because of its immeasurable value for biodiversity, climate and people, especially for indigenous communities. In this way, steps and issues that need to be considered to achieve recognition of the Amazon as a subject of law are analysed. This is an ambitious measure as it would represent a revolution in the legal sphere, since the Amazon territory include different countries, each one with its own environmental legislation. Moreover, it would enable an effective response to the destruction of the Amazon as it would come to possess rights and values of its own, independent of human utility or benefit.

1. Introducción

1.1. Consideraciones generales

Não estão queimando só a Amazônia, estão queimando as pessoas de lá também.
Palabras de la joven líder indígena, Txai Surui.

La protección de la Amazonia tiene un valor inconmensurable para el planeta y para los seres humanos, especialmente, para las comunidades indígenas asentadas en esta selva la cual constituye su fuente de vida en todos los sentidos.

La Amazonia conforma el ecosistema, bosque tropical y sistema fluvial más extenso del mundo (WWF, 2016), albergando cerca del 20 % del agua dulce del planeta (Walker, 2020). Asimismo, representa un tercio de la biodiversidad mundial al poseer la mayor diversidad biológica, y también diversidad cultural por ser el hogar de más de 34 millones de personas y alrededor de 500 grupos de pueblos indígenas, incluidos 66 grupos en aislamiento voluntario y contacto inicial (COICA, 2022). Estas características, junto con su capacidad de absorción del 10% de las emisiones de dióxido de carbono del planeta (entre 150 y 200.000 millones de toneladas) (Malhi, Saatchi, Girardin & Aragão, 2009), hacen que gran parte de la biodiversidad y clima planetario estén estrechamente vinculados a este bosque tropical y, por lo tanto, contribuya considerablemente a la mitigación y adaptación al cambio climático. En este sentido, tienen especial peso los territorios indígenas de la Amazonia reconocidos como «espacios para la conservación sostenible» por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2021), por ser responsables de almacenar cerca de un tercio (32,8 %) de las reservas de carbono superficial de la región amazónica (28.247 millones de toneladas) (WWF, 2020).

De los datos mencionados se deriva, entre otros, una importante repercusión sobre los derechos humanos. Como ya se expuso en 1972 en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, el derecho a una vida digna y a un medio ambiente de calidad están intrínsecamente vinculados. Además, con una fuerte influencia al comprender una doble trascendencia, por un lado, sobre los derechos individuales, como el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar y, el derecho a la integridad física y a la salud física y mental; así como sobre los derechos colectivos, es decir, aquellos de las generaciones presentes y futuras y, sobre todo, los derechos de las centenas de comunidades indígenas que habitan la Amazonia. Los pueblos indígenas están estrechamente relacionados con el medio ambiente por sus fuertes vínculos con sus tierras ancestrales y por ser la naturaleza un elemento esencial para su supervivencia física y cultural (individual y colectiva) puesto que su identidad está relacionada con esta. De este modo, la naturaleza y los elementos que forman parte de ella conforman una condición indispensable para el disfrute de una vida plena y digna y, por tanto, se encuentran en relación con la tierra el derecho a la vida y al proyecto de vida, el derecho a la identidad cultural, y el derecho a propiedad colectiva de las tierras de estos pueblos. Este último derecho, es un factor básico para su economía, así como para el respeto hacia sus culturas, ya que los recursos naturales son necesarios para su propia supervivencia, desarrollo y continuidad de su modo de vida¹, al formar parte de su cosmovisión, su religiosidad y, por lo tanto, de su identidad cultural². El antropólogo Terri Aquino muy acertadamente expone:

Los indígenas miran el bosque y ven plantas medicinales, ven a sus ancestros enterrados y sus espíritus que permanecen alrededor del árbol de Samaúma. ¿Cómo van a derribarlo? Ellos son los únicos que pueden garantizar la preservación de esto porque no van a devastar lo que necesitan para vivir (Mahtani, 2020).

PALABRAS CLAVE

Amazonia;
protección;
personalidad
jurídica; derechos
de la naturaleza;
derechos
humanos.

PALAVRAS-CHAVE

Amazônia;
proteção;
personalidade
jurídica; direitos
da natureza;
direitos humanos.

KEYWORDS

Amazon;
protection; legal
personality; rights
of nature; human
rights.

Recibido:
11/04/2023

Aceptado:
10/10/2023

La defensa de los derechos medioambientales no tiene cómo separarse de la defensa de las personas indígenas. En especial, el derecho colectivo, internacional y constitucionalmente reconocido de las comunidades indígenas sobre las tierras que ancestralmente ocupan, hace necesaria su demarcación y es clave para impedir su ocupación por terceros y garantizar el derecho indígena a la tierra³ (Berdugo, 2022).

Por todo ello, la Amazonia se trata de un ecosistema clave para ser merecedor de una protección inminente y supranacional, como puede ser a través de la personalidad jurídica.

1.2. Sobre la necesidad de nuevas medidas

Si ahora es urgente que el derecho penal «socorra al medio ambiente» es porque la intensidad de la degradación ha ido en aumento en las últimas décadas (Delmas-Marty, 2015).

Si en el siglo XX se demostró que el ser humano forma parte del ecosistema, el siglo XXI, nueva era geológica del Antropoceno⁴, nos presenta la responsabilidad de la humanidad por todo el daño ocasionado a la naturaleza a causa del modelo de «crecimiento» ilimitado. Como expresa el intelectual Noam Chomsky: «*We're approaching the most dangerous point in human history... We are now facing the prospect of destruction of organised human life on Earth*» (Eaton, 2023).

A pesar de que desde 1968, cuando el ser humano se vio por primera vez a sí mismo desde el espacio a través de «Earthrise» (el amanecer en la Tierra), se demostró el claro límite de los recursos del planeta azul⁵, se continuó y acentuó aún más el modelo económico desenfrenado que, como consecuencia ha alterado gravemente el equilibrio ecológico del planeta Tierra. Esta intervención humana masiva en los sistemas naturales tiene como raíz tres ideas equívocas basadas en el antropocentrismo (el ser humano como centro de universo), la idea de la naturaleza y todo lo que la rodea como propiedad humana, así como el deseo y persecución del crecimiento económico sin límites como objetivo de la sociedad, independientemente de las consecuencias medioambientales y humanas que llegan a poner en riesgo nuestra propia existencia en el planeta (Salazar & Vicente, 2022).

Por consiguiente, es necesario responder al gran reto de la emergencia global a través de la construcción de un nuevo modelo de desarrollo, que inevitablemente precisará condicionar el orden jurídico, político y económico actual. Así, el derecho deberá abandonar su visión antropocéntrica, donde la naturaleza es considerada como un mero objeto al servicio del ser humano para su explotación y beneficio, y avanzar hacia una visión biocéntrica, reconociendo la implicación de los derechos humanos en el medioambiente y al ser humano como componente de la naturaleza, y una visión ecocéntrica, aportándole a la naturaleza el valor y dignidad que posee por sí misma (Vercher, 2022).

Este cambio de visión puede llevar a propugnar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, es decir, la naturaleza como sujeto de derechos. Dicho movimiento ya ha sido iniciado en los seis continentes: el más reciente caso ha sido el reconocimiento de la personalidad jurídica a la albufera del Mar Menor y su cuenca, situada en el litoral mediterráneo español, a través del desarrollo de una iniciativa legislativa popular⁶, lo que ha supuesto el primer ecosistema con derechos propios en Europa (Plataforma ILP Mar menor, 2022). Asimismo, ha sido llevado a cabo en La India, cuando la Corte Suprema de Uttarakhand otorgó personalidad jurídica al río Ganges y su afluente Yamuna (High Court of Uttarakhand at Naintal of India, 2015, pp. 61-63), justo después y en base a la decisión del parlamento de Nueva Zelanda de reconocer personalidad jurídica al río Whanganui en la ley Te Awa Tupua (Parliament of New Zeland, 2017). Pero, sobre todo, es en América Latina donde más ha proliferado este instrumento legislativo así, en Colombia, la Corte Constitucional consideró al río Atrato como sujeto de derechos, ordenando a dicho Estado un plan para evitar la contaminación minera (Constitutional Court of Colombia, 2016, parr. 9.27 a 9.31), caso que ha sido reiterado en varias sentencias emitidas en el país) pudiéndose de este modo afirmar que se trata de una novedosa corriente jurisprudencial (Guzmán, 2020).

La Constitución de Ecuador de 2008 ha ido más allá al reconocer en su preámbulo y en su capítulo séptimo (arts. 71-74) los derechos de la Madre Tierra. El preámbulo enfatiza la relación intrínseca entre la naturaleza,

la Pacha Mama, y el ser humano cuando expresa «Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia (...) decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*». Y su artículo 71 afirma el derecho de la naturaleza «a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos», puesto que es en ella «donde se reproduce y realiza la vida»⁷.

En esta línea de reconocer los derechos atribuidos a la naturaleza y no sólo derechos constitucionales ambientales, la cual está causando una nueva tendencia constitucional en este momento (Gómez, 2016), cabe mencionar la Ley boliviana número 7 de los Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010, que, además de afirmar estos derechos añade las correspondientes obligaciones y deberes tanto por parte del Estado como de la sociedad para que estos derechos sean realmente efectivos. Igualmente, la Constitución del Estado de Bolivia de 2009 también hace referencia a la cuestión ecológica en su preámbulo⁸ y, sobre todo, destaca por su Artículo 33 al reconocer el «derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado», por su relevancia no sólo para los seres humanos actuales, sino también para las futuras generaciones y todos los seres vivos⁹.

Y siguiendo con la protección constitucional, hay que añadir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, cuyo Capítulo IX denominado *De los Derechos Ambientales* recoge un innovador planteamiento basado en un espacio constitucional dedicado a la naturaleza con una visión más allá de su típica concepción materialista como bien económico¹⁰.

Así, en las páginas siguientes, se analizará la concesión de personalidad jurídica a elementos de la naturaleza como una vía para protegerla, con el fin de posteriormente reflexionar sobre su posibilidad en la Amazonia. Estudio que, sin duda, posee un sentido añadido dada la actual realidad brasileña, país donde se encuentra el 64% de la selva amazónica, tras la grave degradación de este ecosistema a manos del expresidente brasileño, Jair Bolsonaro, y dado que la presidencia actual de Lula da Silva promete la protección de la Amazonia como un eje fundamental de su nueva presidencia.

2. Derechos de la naturaleza

La Tierra es un planeta vivo. Pertenece, como casa común, a todos los seres vivos: a los humanos, los animales y las plantas. Pertenece también a las generaciones futuras, a las que la nuestra tiene el deber de garantizar, con la continuación de la historia, que ellas vengan al mundo y puedan sobrevivir en él.

La humanidad forma parte de la naturaleza. Su supervivencia y su salud dependen de la vitalidad y de la salud del mundo natural y de los demás seres, animales y vegetales, que junto con los seres humanos forman una familia unida por un mismo origen y por una global independencia (artículo 1, denominado *La Tierra, casa común de los seres vivos*, del Proyecto de Constitución de la Tierra).

Se estudian diversos medios para hacer frente a una de las grandes emergencias mundiales¹¹, las catástrofes ecológicas, de este modo, se analiza el deber constitucional de proteger el medio ambiente, como ocurre en las ya señaladas constituciones de Ecuador y Bolivia. Igualmente, y siguiendo con el reconocimiento constitucional, cabe mencionar la propuesta de Ferrajoli de abrir un debate sobre la posibilidad de elaborar una Constitución de la Tierra con el fin de limitar e imponer vínculos a los poderes salvajes de los estados soberanos y de los mercados globales, defendiendo, entre otras medidas, una nueva fase del constitucionalismo que pase del individualismo y de las garantías subjetivas presentes en la tutela de los intereses colectivos (como el agua, aire y patrimonio forestal), a la introducción de garantías objetivas de estos (Ferrajoli, 2022). Por último, reconocer la personalidad jurídica dando derechos a espacios o elementos naturales, como ya se ha hecho a ríos o lagunas, es otra vía para conseguir la conservación de la naturaleza, y esta es la medida objeto de estudio de las páginas siguientes.

2.1. La respuesta del derecho frente a los daños al medio ambiente

En el momento histórico en el que nos encontramos, el reconocimiento de la titularidad de los derechos de la naturaleza significaría dar un gran paso, diría que inevitable, en la lucha contra las catástrofes ecológicas, al igual que en su día lo fue la concesión de personalidad jurídica y derechos a las entidades mercantiles, las cuales hoy tienen un poder jurídico mayor que las personas y medio ambiente. Ello supondría pasar a la acción no sólo política, sino también jurídica social y ecológica, mediante el reconocimiento del principio de la vida estrechamente vinculado con la naturaleza y el daño irreparable ocasionado (Vicente, 2020).

Efectivamente ha llegado ese tiempo, pero debe hacerse teniendo en cuenta un rasgo clave del medio ambiente como es sin duda su carácter mensurable. El ataque, la lesión o la puesta en peligro puede presentar distinta intensidad y eso condiciona el contenido de la respuesta estatal, que en ningún caso puede ser solamente penal. Así, y según la dimensión de este bien jurídico, su daño podrá traer consigo sanciones administrativas, penales nacionales o internacionales.

Este último caso, el de la respuesta internacional, debe incluir la puesta en riesgo de valores con una dimensión supranacional como pueden ser los más graves ataques al medio ambiente, que gran parte de la doctrina penal engloba en la creación de un nuevo delito de carácter internacional, el ecocidio (Ferrajoli, 2022).

Este nuevo delito, el ecocidio, fue utilizado en los años setenta por el primer ministro sueco Olof Palme para condenar el uso por parte de Estados Unidos del agente naranja (herbicida lanzado sobre las selvas asiáticas) durante la Guerra de Vietnam. Y en 2019, la activista Polly Higgins, pionera de la Fundación Internacional StopEcocide, trabajó para que formara parte del cuerpo jurídico reconocido por la ONU¹².

El reconocimiento internacional de este delito traería consigo su inclusión dentro de aquellos que pueden llegar a ser juzgados por una Corte Internacional, en caso de que no lo hayan sido por un tribunal nacional, como los cuatro enjuiciados por el Tribunal Penal Internacional¹³. Igualmente, se podría plantear la posibilidad de la creación de un Tribunal Internacional especializado en este tipo de casos.

Sin embargo, la internacionalización de estos delitos posee consecuencias político-criminales y dogmáticas, referidas al contenido de las leyes que deben regular y penalizar los daños, así como quién/es deben aplicarlas. Además, al tratarse el medio ambiente de un bien jurídico colectivo, se añaden los problemas conexos y propios a estos bienes, basados en las relaciones entre el derecho penal y el derecho administrativo, es decir, los delitos de acumulación y los delitos de peligro abstracto. Sin olvidar la reflexión que debe ser realizada sobre la relación entre ética y derecho penal en el Estado democrático (Berdugo, 2016).

En cuanto a estos problemas, pienso que se podrían mitigar si se aproximasen dos de las definiciones de ecocidio formuladas hasta ahora, puesto que aún no hay ninguna oficial definitiva. Estas serían la que ha creado el Panel Internacional de Expertos Independientes (junio 2021) de la Fundación StopEcocide: «actos ilícitos o gratuitos cometidos a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que esos actos causen daños graves y generalizados o a largo plazo al medio ambiente». Junto con la que propone el catedrático Adán Nieto: «cuando una empresa o un país, de manera generalizada o sistematizada, tiene toda una línea de comportamiento en la que se da una destrucción o desconsideración hacia el medio ambiente» (Rivas, 2022).

A través de esta última definición entrarían también los delitos continuados, frecuentemente practicados en los ataques al medio ambiente, sobre todo, aquellos cometidos por las empresas, que son las que tienen mayor capacidad dañina. Por ello, es también imprescindible que estas, las personas jurídicas, sean efectivamente sancionadas en el derecho penal internacional, lo que sería clave para la reparación de los daños debido a que sólo las grandes empresas pueden realizar una reparación de un daño medioambiental del nivel del ecocidio. «Desgraciadamente, estamos muy acostumbrados a que las agresiones ambientales queden impunes»¹⁴. Sin embargo, la Fundación StopEcocide está trabajando para el reconocimiento internacional del crimen de ecocidio, a través de la activación y desarrollo de apoyo intersectorial global para ello.

Para finalizar, se concluye que la protección no puede venir sólo de políticas represivas donde se castiga la lesión¹⁵, sino que hay que actuar antes para evitar el daño. Y después, en caso de lesión, juzgar al que daña acompañando el castigo con una política de reparación del daño, la cual es muy importante especialmente en este tipo de delitos. De esta forma, además de tener buenas leyes, es de extrema relevancia disponer de medios que las hagan aplicar, así como un sistema judicial que pueda llegar a juzgarlos y en su caso condenarlos.

2.2. La relevancia de la concesión de personalidad jurídica

«No hemos recibido la Tierra como una herencia de nuestros padres, sino como un préstamo de nuestros hijos» (Proverbio de comunidades indígenas americanas).

La importancia que posee otorgar personalidad jurídica a un elemento natural o ecosistema se encuentra en su consecuente atribución de capacidad jurídica y capacidad de obrar, es decir, se le atribuye la capacidad de ser sujeto de derechos¹⁶. Igualmente, a nivel simbólico posee un gran valor, al dar a conocer esta medida legislativa y abrir la posibilidad de otorgársela a otros espacios¹⁷.

La idea de atribuir capacidad jurídica al medio ambiente como medio para que su defensa se asuma de forma directa, y no indirectamente a través de la afectación a los derechos humanos, ya fue propuesta en 1972 por el profesor y juez Christopher D. Stone (1972) en su ensayo *¿Deberían los árboles tener acceso a los tribunales?* Idea que fue consolidada por el juez del Tribunal Supremo estadounidense, Douglas, mediante su voto disidente en el caso judicial *Sierra Club c. Morton*, donde ambientalistas del Sierra Club luchaban contra la construcción de un parque temático en un bosque virgen de secuoyas centenarias. En este caso, Douglas defendió que «proteger el equilibrio ecológico de la naturaleza debería llevar a conferir legitimación a los objetos medioambientales para demandar su propia preservación» (página 405 U. S. 742)¹⁸.

Defender la personalidad jurídica y los derechos de la naturaleza significa en algunos casos priorizar la sostenibilidad sobre los beneficios económicos, y esto exige cambios en el derecho puesto que no es posible si se siguen los parámetros tradicionales legales. Para ello, se precisa ampliar los ámbitos jurídicos espaciales y temporales, incluyendo las implicaciones del ecosistema para el planeta, así como a las generaciones futuras, a la vez que limitar el ejercicio de derechos que puedan deteriorar el ecosistema, como pueden ser el derecho a la propiedad, la libertad de empresa y el desarrollo económico.

Reconocer que la naturaleza es titular de derechos conlleva una evolución jurídica, una nueva perspectiva del derecho más amplia que los derechos humanos, alejándose de la visión antropocéntrica hacia una visión biocéntrica y ecocéntrica del medio ambiente. Es decir, implica reconocer la dependencia de los seres humanos de la naturaleza y las distintas consecuencias negativas que tiene el no llevarlo a cabo, así como el valor y dignidad que tiene la naturaleza por sí misma, independientemente de su utilidad para los seres humanos. De esta forma, surgen nuevas teorías de la justicia como la justicia ambiental, la justicia climática¹⁹ y la justicia ecológica, así como la justicia restaurativa y reparativa, a través de las cuales, la justicia es un manifiesto de la ética y conciencia humana y no sólo una legitimación de la ley.

Consecuentemente y a gran escala, todo ello requiere para realizarse un cambio en el paradigma de la estructura económica de la sociedad más allá del capitalismo que ha considerado a la naturaleza como un objeto, y un cambio en el paradigma «cultural o simbólico» (Fraser y Honnerth, 2006) que, en vez de separar la cultura y la naturaleza, reconozca la dependencia de los derechos humanos con la naturaleza, a la vez que el propio valor ecológico de la naturaleza. En definitiva, es necesario un nuevo modo de pensar y un nuevo modelo cultural y simbólico, enfrentándose a la concepción antropocéntrica y utilitarista dominante hasta ahora en el ámbito jurídico, político y económico. Como ya mencionó el sociólogo Ulrich Beck (2008), los graves ataques al medio ambiente y su carácter global son riesgos globales, al igual que los son el riesgo económico y el terrorismo internacional.

En síntesis, convertir a la naturaleza en sujetos de derechos es una figura muy potente para su defensa. No obstante, es preciso que esta no se reduzca a una medida puramente simbólica, sino que debe ser efectiva.

El problema a veces no es de existencia de normas sino de su no aplicación. Y para ello, es determinante que estos reconocimientos vayan acompañados de una respuesta orgánica, que regule las medidas represivas y, sobre todo, las preventivas. Esta cuestión se analizará en páginas posteriores.

3. ¿Tiene sentido otorgar personalidad jurídica a la Amazonia?

Los nuevos demandantes no quieren ni un palmo de la tierra amazónica. Ellos quieren solo que el gran bioma continúe regulando la lluvia en el planeta; asegurando una vida digna a los pueblos indígenas; desarrollando nuevos remedios a partir de su específica biodiversidad; posibilitando lluvias abundantes en áreas productoras de agronegocio en América del Sur; y contribuyendo de modo efectivo a mantener buenos padrones climáticos en el planeta (Marcovitch & Pinsky, 2020).

Son diversas las razones que otorgan, sin duda, a la Amazonia el sentido de recibir la mayor protección posible, donde entraría el reconocimiento de la personalidad jurídica.

Por un lado, las características únicas descritas previamente que este ecosistema tiene la hacen poseer un valor único. Por ello, no es de extrañar que, en 1992, a raíz de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, se tomara en serio la protección de la Amazonia a través de un creciente apoyo internacional. Dentro de esta ayuda fue significativa la creación de fondos internacionales con el fin de promover el desarrollo sostenible de la región, en especial, la del Fondo Amazonia (*Fundo Amazônia*), amparado especialmente por Noruega y Alemania, y administrado por Brasil²⁰. Fondo que fue congelado por el expresidente brasileño, Jair Bolsonaro, en 2019, pero que ha vuelto a ser reactivado por Marina Silva, la activista y destacada ministra de Medio Ambiente del actual gobierno presidido por Lula da Silva (Marcovitch & Pinsky, 2020).

Por otro lado, la preocupación de su protección incrementa debido a que sus particularidades la convierten en una zona vulnerable cuando es atacada, como lo ha sido mediante su deforestación masiva, degradación, incendios recurrentes y desertificación, lo cual supone importantes consecuencias para el clima global, así como para la biodiversidad y para los millones de personas que la habitan.

Según los datos, la Amazonia se encuentra en estado de perturbación avanzada (RAISG, 2020). Esto se debe a que, entre otras causas, Brasil, siendo el sexto mayor país emisor de gases de efecto invernadero (GEI), posee el 90% de los responsables de estas emisiones en los biomas de la Amazonia y Cerrado (Araújo, 2022), en vez de en las grandes metrópolis como se podría imaginar, puesto que la razón de estas emisiones se debe en mayor medida a la deforestación²¹. Así, queda reflejado que el grado de deforestación está en un nivel avanzado y, mientras la ciencia establece que el punto de no retorno se encuentra en el umbral de entre el 20 y 25% de deforestación y degradación forestal combinadas, los datos muestran que el 17% de la cuenca del Amazonas ya ha sido deforestada y otro 17 % del bioma se encuentra degradado.

Problema que se incrementó exponencialmente durante los últimos cuatro años por las políticas y normas aprobadas por el expresidente de Brasil, Jair Bolsonaro, que permitieron e incluso incentivaron la destrucción irreversible de ecosistemas amazónicos y consecuentemente, de los sistemas de vida e identidad cultural de muchas comunidades indígenas (Fundación Wayuu Taya, 2018), provocando la muerte cultural y física de estas personas.

En este ámbito destaca la comunidad Yanomami, cuya población y selva ha sufrido una enorme devastación: ríos contaminados por *garimpeiros*, grandes deforestaciones, niñas y niños muertos por desnutrición y enfermedades infecciosas evitables, violaciones a mujeres y niñas, y asesinatos a manos de mineros ilegales y violentas mafias. Situación catastrófica que ha provocado una crisis humanitaria tan grave que la ha llevado a ser calificada como genocidio por el actual presidente brasileño, acompañada por un llamamiento a la solidaridad internacional por la ministra de Medio Ambiente brasileña, Marina Silva (Survival, 2023).

En conclusión, la Amazonia es uno de los ecosistemas más relevantes a nivel mundial y encontrarse en una situación de alto riesgo, con graves repercusiones a nivel medioambiental y humanitario, la hacen ser especialmente relevante en el estudio sobre la posibilidad de otorgarle personalidad jurídica y convertirla en sujeto de derechos. Hacerlo supondría una revolución en el ámbito jurídico puesto que, hasta ahora, esta asignación sólo se ha dado a elementos y espacios naturales dentro de una nación, mientras que este análisis posee un alcance supranacional al ocupar dicha selva nueve Estados diferentes²² y además afectar a todo el planeta las políticas que se adopten sobre ella.

Así, tras describir los motivos que llevarían a reconocer la personalidad jurídica de la selva, se analiza la Amazonia como objeto de protección y se plantean reflexiones sobre cuáles podrían ser los derechos reconocidos a ésta, la estructura orgánica que velaría por su cumplimiento, así como las consecuencias que tendría la lesión de sus derechos y las personas legitimadas para comenzar un procedimiento que haga valer esos derechos. Finalizando con las obligaciones positivas que los Estados deberían acatar no sólo para castigar la lesión, sino para promover su protección.

3.1. Sobre el objeto de protección

Recordando que los daños al medio ambiente son mensurables y, por tanto, su incidencia también, hay que resaltar cómo las acciones que ponen en riesgo de destrucción al bioma amazónico tienen consecuencias que van más allá de las fronteras de los países donde esta se ubica, y conducen a una situación en la que lógicamente, los problemas y las respuestas, en especial, las de carácter jurídico, necesariamente van a presentar una mayor complejidad.

En este aspecto, es preciso subrayar cómo la internacionalización es un rasgo característico de la vida actual que se proyecta sobre muy distintos ámbitos y cómo ésta afecta a la práctica totalidad de las ramas del ordenamiento jurídico, también al penal, cuando se trata de proteger intereses globales, como puede ser el ecosistema de la Amazonia por las razones antes apuntadas. Así, los daños a la Amazonia podrían tratarse de delitos internacionales, como el mencionado ecocidio, por la magnitud de su capacidad de lesión.

Por ello, y como primera aproximación, hay que pronunciarse sobre quién es el titular del medio ambiente al que se pone en peligro o cuyo soporte se daña, si es el mismo país, si es de un país vecino o si es global y pertenece por tanto a todo el planeta. Lo cual no quita que el soporte físico del bien jurídico global pertenezca a un país, ya que el carácter nacional del soporte de un bien jurídico no excluye la titularidad internacional del bien jurídico. En este caso, el medio ambiente es internacional y el soporte físico, la Amazonia, es nacional de los países en los que se extiende su territorio. Lo que además implica obligaciones complementarias sobre la parte amazónica que se encuentra en cada país, es decir, sobre los territorios que enmarcan la denominada Amazonia Internacional.

Respecto a esta cuestión sobre la internacionalización surge el miedo a la pérdida de la soberanía por parte de estos países, como se ha mostrado en la discrepancia de algunos de ellos respecto a la idea del corredor «Triplo A».

Proyecto de creación de un corredor ecológico, con el fin de proteger la Amazonia, así como otorgar el derecho a la libre autodeterminación de dichos pueblos, haciendo a la Amazonia intocable por los países que poseen territorio en ella, a través de la transferencia de la responsabilidad de su administración, supervisión y tutela a las etnias indígenas (Alencar, 2019).

3.2. Reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos

El reconocimiento de la Amazonia como sujeto de derecho implica que pasaría a poseer una serie de derechos y valores propios e independientes a la utilidad o beneficio humano. Esta tendencia que parte de una corriente de pensamiento que replantea las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, y estudia vías para

superar la idea de contradicción entre ambiente y desarrollo²³, se torna problemática al entrar en el mundo jurídico, ya que lleva a una serie de cuestiones nuevas en este nivel.

La Amazonia posee una gran magnitud de influencia por las dos cuestiones descritas: la dimensión y repercusión del objeto de protección y, por ende, la respuesta ante su lesión. Y, como elemento innovador al resto de reconocimientos de personalidad jurídica efectuados hasta ahora, posee una extensión supranacional.

En cuanto al reconocimiento de derechos a la Amazonia habría que plantearse dos cuestiones: por un lado, si se enumera y desarrolla una serie de derechos concretos otorgados a la Amazonia, como se realiza en el caso del Mar Menor²⁴, o si, por el contrario, como ocurre en la Constitución ecuatoriana²⁵, se reconoce la protección a la naturaleza en general. Por otro lado, plantearse a qué nivel se va a realizar esa protección, es decir, nacional (por ejemplo, Brasil, o los dos casos, Ecuador y Colombia, mencionados), regional (donde entrarían los nueve países que componen la Amazonia) o internacional.

3.3. Medidas orgánicas

La estructura orgánica se trata de una medida institucional que se encarga de la protección del espacio protegido, velando y tutelándolo. En el caso de la Amazonia, habría que reflexionar sobre cuál es la estructura más adecuada para hacer valer un deseable reconocimiento de sus derechos.

Para formular una propuesta sobre una posible estructura orgánica, que entiendo que es necesaria, hay que tener en cuenta que los organismos, que tengan como objetivo la protección de este ecosistema, dependerán del nivel (nacional, supranacional o internacional) de protección escogido.

Sin embargo, cabe recordar que la protección del medio ambiente, y en concreto el posible y deseable reconocimiento del crimen de ecocidio debe idealmente hacerse a tres niveles: nacional (a través de la tipificación en el código nacional de este delito internacional, como ocurre con el genocidio), supranacional (mediante un tratado de los países amazónicos), e internacional (con la creación de un convenio que obligue a los Estados, como es el caso del Estatuto de Roma). En conclusión, el ecocidio no debe estar sólo en un convenio internacional, sino que el camino se construye con su tipificación dentro de sus fronteras como ya han hecho: Georgia, Armenia, Ucrania, Bielorrusia, Ecuador, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Uzbekistán y Vietnam.

De esta manera, si es tratado desde una dimensión nacional, como es el caso de Ecuador o Colombia, Brasil podría potenciar un órgano de control que se encargara de esta función, así como estudiar la posibilidad de crear un órgano especial dentro de su aparato judicial dirigido al medio ambiente.

De otro lado, si se realiza a nivel supranacional, que opino que podría ser una buena elección para dar soporte a toda la Amazonia en su conjunto, podrían también darse dos niveles distintos, bien limitarlo al conjunto de los Estados amazónicos, o bien a nivel de todo el planeta. En ambos casos, el soporte sería siempre un Convenio que suscribirían los países implicados. Estos posibles Convenios serían el soporte normativo de la protección y establecerían la estructura orgánica a emplear para hacer valer su contenido.

Ciertamente, en el espacio amazónico ya existen instituciones supraestatales que podrían potenciarse para articular esta dimensión de la protección. Un organismo de este estilo que podría ser analizado para realizar esta competencia es la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)²⁶, ya que se trata del único bloque socioambiental de países dedicado a la Amazonia, y cuyos principales objetivos son «promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos» así como «la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios» (Tratado de Cooperación Amazónica, 1978, art. I).

Finalmente, si se diera el paso, verdaderamente complejo, de un convenio abierto a todos los países del globo, parece obvio que el marco más adecuado es el marco de Naciones Unidas.

3.4. Medidas de protección de respuesta ante una lesión

3.4.1. Consecuencias de la vulneración de la ley

Para reaccionar frente a comportamientos que lesionen o pongan en peligro los derechos reconocidos a la Amazonia, la rama del ordenamiento jurídico a la que se recurra depende necesariamente de la importancia del ataque²⁷.

Importa señalar que, como ya se expuso, el carácter mensurable del ataque al medio ambiente hace que la respuesta penal pueda situarnos en un delito nacional, en uno transnacional o en uno de carácter global, con problemas y consecuencias diferentes.

Asimismo, posee especial importancia que dentro de las consecuencias de la vulneración de la ley y, por tanto, de los derechos otorgados a la Amazonia, se incluyan medidas de reparación y restauración de los ecosistemas que han sido modificados o degradados por impactos de origen humano a una condición igual o similar a su estado silvestre original, a adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así como una obligación de indemnización por parte del Estado y las personas naturales o jurídicas responsables²⁸.

3.4.2. Quién/es estarían legitimadas/os para poder poner en marcha un procedimiento que haga valer los derechos reconocidos por la norma

Por otro lado, para dar respuesta a la interrogante de quién puede hacer valer los derechos que puedan llegar a reconocerse a la naturaleza, lo deseable sería una especialización dentro de la Administración de Justicia que coexista con la posibilidad de que ciudadanas y ciudadanos tengan una vía²⁹.

3.5. Medidas preventivas de potenciación y garantía de los derechos reconocidos

Finalmente, pero con carácter relevante, se encuentran las medidas preventivas que obligan a los Estados a potenciar y garantizar los derechos otorgados a la naturaleza. Estas obligaciones de políticas activas son de extrema importancia ya que no se debe esperar a la lesión para actuar, sino que hay que impedir ese daño, actuando antes de que el riesgo ocurra, especialmente cuando el riesgo se refiera a la supervivencia de la humanidad, la seguridad del planeta o el equilibrio de la biosfera. En muchos casos la ley llega demasiado tarde si sólo interviene *a posteriori*. Por ello, promover el desarrollo equilibrado y la conservación de los espacios naturales es de extrema importancia, y en el caso de la ley, hay que estudiar en qué casos deben existir los delitos de peligro (Delmas, 2015).

De este modo, se pueden tomar como ejemplo este tipo de medidas adoptadas por otros países, como es el caso de Ecuador, cuya Constitución expresa en su artículo 73 la aplicación de «medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales» (Constitución de Ecuador). O la Corte Suprema de Justicia colombiana, al defender el deber tanto del Estado como de la sociedad civil y de las propias comunidades de proteger y garantizar la conservación de la Amazonia mediante planes de acción y pactos intergeneracionales donde se tomen todas las acciones dirigidas a la reducción de la deforestación a cero y de la emisión de gases de efecto invernadero, así como a la adaptación del cambio climático, a través de medidas policivas, judiciales o administrativas, y de «estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico» (STC 43060-2018)³⁰.

4. Conclusiones

Como resultado de esta investigación se pueden formular las siguientes conclusiones:

- 1) La necesidad de proteger la Amazonia queda subrayada, por un lado, por su riqueza biológica y su trascendencia para el mantenimiento del clima y de la vida en el planeta. Por otro, debido a la internacionalización, la importancia económica que posee, su extensión y en muchas ocasiones, por la falta de voluntad política de mantener su integridad.
- 2) La presencia en el territorio amazónico de pueblos indígenas con cultura ancestral propia y derechos sobre el territorio constituye una realidad que no puede ser ignorada por un Estado democrático como Brasil.
- 3) La Amazonia es un símbolo para el medio ambiente en todo el mundo. Sin embargo, una aproximación a su contenido pone de relieve su carácter mensurable, que hace que los efectos de su menoscabo puedan ser nacionales, transnacionales o globales. En otras palabras, el medio ambiente amazónico es global, aunque su soporte territorial sea de cada uno de los Estados amazónicos. Por lo tanto, esta distinta dimensión debe ser considerada para el cómo de su protección.
- 4) La protección jurídica del medio ambiente está recogida en todas las legislaciones e internacionalmente comenzó a considerarse a partir de la Conferencia de Estocolmo. Hoy, por su especial trascendencia, el riesgo medioambiental es un riesgo global, así pues, sería deseable culminar la creación del delito internacional de ecocidio.
- 5) Más concretamente, sería favorable el reconocimiento de la personalidad jurídica a la Amazonia por todos los países de la zona, como de alguna manera Ecuador y Colombia ya lo han hecho y que, además, este reconocimiento tuviera rango constitucional.
- 6) Las conferencias del clima ponen de relieve la dificultad que con carácter general tiene la adopción de políticas comunes de carácter medio ambiental. Tensiones y dificultades también presentes en Brasil.

Es por ello por lo que son fundamentales en la Amazonia las políticas preventivas que eviten la materialización del riesgo, y no sólo sobre el resultado del riesgo, es decir, sobre las consecuencias. Además, no basta con tener normas, estas son condición, pero no garantía de éxito, sino que es preciso además tener estructuras que las hagan aplicar efectivamente, lo cual requiere instituciones, leyes, recursos humanos y materiales, y muy especialmente, la voluntad de llevarlo a cabo.

Asimismo, en el contexto actual marcado por la globalización y la influencia internacional de los graves daños al medioambiente, el movimiento ambiental puede ir construyendo fuertes canales de participación capaces de fortalecer la democracia, marcando de este modo un diálogo necesario entre nuevos actores sociales con el fin de reconstruir el ámbito de la política ambiental (Alfie, 2017)³¹.

Tenemos ideas para retrasar el fin del mundo. Detengamos la emisión de promesas falsas e irresponsables; acabemos con la contaminación de las palabras vacías y luchemos por un presente y un futuro vivibles. Que nuestra utopía sea un futuro en la Tierra. Txai Suruí, activista indígena de la Amazonia.

NOTAS

¹ Ver, *inter alia*: *Case of the Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay. Merits, reparations and costs. Judgment of June 17, 2005. Series C No. 125, para. 137*; *Case of the Sawhoyamaxa Indigenous Community v. Paraguay. Merits, reparations and costs. Judgment of March 29, 2006. Series C No. 146, para. 118*; *Case of the Saramaka People v. Suriname. Preliminary objections, merits, reparations and costs. Judgment of November 28, 2007. Series C No. 172, paras. 121 and 122, and Case of the Kaliña and Lokono Peoples v. Suriname, supra, para. 173*. Así como: *Advisory Opinion OC-23/17 of November 15, 2017 Requested by the Republic of Colombia: The Environment and Human Rights, Inter-American Court of Human Rights (IACrTHR), 15 November 2017*, recuperado de: <https://www.refworld.org/cases,IACRTHR,5e67c7744.html>

² Ver *Case of the Sawhoyamaxa Indigenous Community v. Paraguay. Judgment of March 29, 2006. Series C n° 146*. Además, “la Corte recuerda que el argumento de que el indígena no puede en ningún caso reclamar la tierra tradicional cuando ésta está siendo utilizada para la producción, mira la cuestión indígena exclusivamente desde la perspectiva agraria de la productividad de la tierra, lo cual es insuficiente considerando las características únicas de estos pueblos”. Xákmok Kásek c. Paraguay (2010), párr. 146.

³ Este derecho fundamental para la supervivencia de los pueblos indígenas fue reconocido en 1973 en el artículo 19 del Estatuto del Indio (Ley n° 6.001/73), y ha sido defendido por la Corte IDH en los casos *Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay* (2005), *Sawhoyamaxa Indigenous Community v. Paraguay* (2006) o *Xákmok Kásek v. Paraguay* (2010).

⁴ “Antropoceno”, término otorgado por el geólogo Paul Crutzen, Premio Nobel 1995.

⁵ Lo que debería haber ayudado a poner en marcha ideas sobre la capacidad del mundo para mantener la vida, y la relevancia de tener en cuenta los límites planetarios (en inglés, *planetary boundaries*).

⁶ Conseguirlo a través de una iniciativa legislativa popular ha llevado a que el seno del Convenio de Aarhus en Ginebra de las Naciones Unidas haya felicitado la Ley 19/2022. Este Tratado Internacional, del que es parte España, tiene como objetivo promover que la ciudadanía participe de forma real y efectiva en la toma de decisiones ambientales, y el mencionado caso supone disminuir las barreras, tanto materiales como sustantivas, a las que todas las personas nos enfrentamos para acceder a la justicia.

⁷ La Corte Constitucional Ecuatoriana representó un hito en su caso n° 218-15-SEP-CC al declarar por primera vez que los derechos de la naturaleza estaban siendo vulnerados a través de una acción extraordinaria de protección.

⁸ Cuando estipula que: «En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron

lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas» (Constitución Política del Estado Boliviano, 2009).

⁹ Sin embargo, es importante señalar que este caso, a diferencia de Ecuador, no significa el reconocimiento de derechos a la naturaleza a pesar del intento por muchos actores sociales en la Asamblea Constituyente, al igual que ocurre en la Constitución Española en su artículo 45, referido al derecho a «disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona».

¹⁰ Destacan sus artículos 127, 128 y 129 destinados a la protección al medio ambiente a través del reconocimiento del «derecho individual y colectivo a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado» y, por consiguiente, el «deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro» (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 20 de diciembre de 1999).

¹¹ Según Luigi Ferrajoli (2022) son cinco las emergencias globales: a) las catástrofes ecológicas, b) las guerras nucleares, la producción y tenencia de armas, c) las lesiones de las libertades fundamentales y de los derechos sociales, el hambre y las enfermedades curables no tratadas, d) la explotación ilimitada del trabajo, e) las migraciones masivas.

¹² Polly Higgins, una de las figuras más inspiradoras del movimiento verde, fue una reconocida activista y abogada inglesa defensora de los derechos de la Tierra, quien luchó por el reconocimiento del ecocidio como crimen internacional hasta su reciente fallecimiento en 2019. En el contexto de la protección de la Amazonia cabe señalar a su máxima figura, Chico Mendes, recolector de caucho y sindicalista brasileño quien dedicó su vida a la defensa de esta selva y de los pueblos indígenas que la habitan hasta el día de su asesinato.

¹³ Hasta ahora, de acuerdo con el Estatuto de Roma, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y desde la conferencia de Kampala, el crimen de agresión.

¹⁴ Palabras de Juanxo López de Uralde, coordinador de Alianza Verde y diputado por Unidas Podemos España (Rivas, 2022).

¹⁵ Como a través del principio «Quien poluciona, paga» tratado en las Cumbre del Clima.

¹⁶ Derechos que se especificarán en su respectiva ley, por ejemplo, en el caso del Mar Menor se reconocen el «derecho a existir y a evolucionar naturalmente» (como ecosistema), «a la protección, a la conservación, y a la restauración» y que, por lo tanto, obligará a su

debido respeto a las personas físicas, jurídicas y administraciones.

¹⁷ Por ejemplo, en el caso del reconocimiento de derechos de la laguna del Mar Menor, el derecho subjetivo del artículo 45 de la Constitución Española sobre un medio ambiente adecuado, se vio potenciado beneficiando asimismo a otros humedales españoles y a las decenas de iniciativas europeas registradas desde el año 1988.

¹⁸ Caso *Sierra Club v. Morton*, 405 U.S. 727 (1972). El juez del Tribunal Supremo estadounidense, Douglas, planteó en su voto disidente la posibilidad de que determinados objetos inanimados relacionados con el medio ambiente pudieran tener derechos y, por tanto, ser ejercitados ante los tribunales.

¹⁹ La Justicia climática es crucial porque, como expresó Aditi Mukherji en un informe del IPCC, aquellos que han contribuido menos al cambio climático, y que son en su mayoría comunidades históricamente vulnerables, se ven afectados de manera desproporcionada (IPCC, 2023, p. 31).

²⁰ El 40% de la Amazonia se localiza dentro del territorio brasileño, conocido como Amazonia Legal, y esta representa el 60% del área territorial de Brasil.

²¹ Seguido de los cambios en el uso de la tierra y los bosques, la minería, la agresión tóxica, la combustión de biomasa y la utilización masiva de termoeléctricas. Asimismo, es relevante mencionar que esta degradación ambiental y contaminación no ha generado riqueza en Brasil, sino que, al contrario, se ha percibido un incremento de la pobreza e inseguridad alimentaria.

²² Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana Francesa e Inglesa, Perú, Surinam y Venezuela.

²³ Idea equivocada ya que la extinción en masa de las especies y el ecocidio creciente van contra nuestros propios intereses a largo plazo, a pesar de que pocas personas estén en disposición de percibirlo por su experiencia personal. Véase Broswimmer (2005). Asimismo, como queda expresado en el informe del IPCC (marzo 2023) respecto a la lucha contra el calentamiento global, los beneficios de la lucha climática son más altos que el coste requerido para desengancharse de los combustibles fósiles, en otras palabras, el precio de la inacción es igual o más alto que los beneficios de la descarbonización total de la economía.

²⁴ Se reconocen los derechos a su existencia y evolución natural, a su protección, a su conservación y a su restauración. Artículo 2.2 de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

²⁵ La Constitución de Ecuador reconoce en su artículo 71 a la naturaleza el derecho a «su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos».

²⁶ Organización que cuida de la implementación del Tratado de Cooperación Amazónica, y que reúne a todos los países de la región amazónica, además de Francia,

que ejerce soberanía sobre el territorio de Guyana Francesa (<http://otca.org/>).

²⁷ Como ocurre en la ley referida al reconocimiento de personalidad jurídica al Mar Menor donde se remite a las distintas ramas del ordenamiento jurídico, civiles, administrativas o penales.

²⁸ El artículo 72 de la Constitución Ecuatoriana establece la restauración como una obligación de largo plazo.

²⁹ Así, en el caso del Mar Menor, de la Amazonia Colombiana y de Ecuador, son todas las ciudadanas/os las que pueden y deben exigir su protección, incluso ante los tribunales, independientemente de si habitan la región y de si afecta a los derechos humanos, ya que en eso consiste que estos espacios sean sujetos de derechos.

³⁰ Como defiende el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC).

³¹ Este ha sido el caso del Mar Menor, que ha llegado a ser reconocido como sujeto de derechos gracias al trabajo de la ciudadanía que luchó por conseguir esta protección jurídica de la albufera a través de una iniciativa legislativa popular, la cual ha sido una útil herramienta de democracia ambiental para aplicar el derecho ambiental, algo que las administraciones han revelado ser incapaces de hacer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Advisory Opinion OC-23/17 (2017 noviembre 15). Requested by the Republic of Colombia: The Environment and Human Rights, Inter-American Court of Human Rights (IACrTHR). Recuperado de <https://www.refworld.org/cases,IACRTHR,5e67c7744.html>
- Alfie Cohen, M. (2017). Riesgo ambiental: la aportación de Ulrich Beck. *Acta Sociológica*, 73, 171-194.
- Alves Amorim, J. A. (2022). A proteção do meio ambiente no Brasil contemporâneo: devastação, desmonte e desigualdade com o retorno à mentalidade colonial. In R. Ricupero (Coord.), J. A. Alves Amorim, & M. Gusmão de Mendonça (Org.). *Balanço e desafios no bicentenário da independência* (pp. 233-274). São Paulo: Edusp.
- Araújo, S. M. V. G. de. (2022). Brasil 2045: caminho para a construção de uma potência ambiental. In R. Ricupero (Coord.), J. A. Alves Amorim, & M. Gusmão de Mendonça (Org.). *Balanço e desafios no bicentenário da independência* (pp. 221-231). São Paulo: Edusp.
- Beck, U. (2008). *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*. Barcelona: Paidós Iberica.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (2022). Los retos del Derecho penal internacional en la Amazonia brasileña. In D. Benito Sánchez, & M. S. Dil Nobajas (Coords.). *Alternativas político-criminales frente al derecho penal de la aporofobia* (pp. 383-428). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). *O Direito Penal de hoje: desafios e problemas*. Conferência UFOPA, Santarém, Brasil.
- Broszimmer, F. J. (2005). *Ecocidio, Breve historia de la extinción en masa de las especies*. Pamplona: Laetoli.
- Chaves Fonseca, P. J. (2019). *O Corredor Ecológico Triplo A*. São Paulo: Dialética.
- CIJ, *Pulp Mills en el Río Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, fallo de 20 de abril de 2010.
- Código Orgánico del Ambiente de Ecuador, de 12 de abril de 2017. (2017). Quito. Recuperado de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf.
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, de 10 de febrero de 2014 (2014). Quito. Recuperado de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/COIP.pdf>.
- COICA. (2022). *Amazonia for life: protected 80% by 2025. Key results and policy*. Recuperado de <https://amazonia80x2025.earth/declaration/>.
- Consejo de la UE. (1998, junio 25). *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus)*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/eli/convention/2005/370/oj>.
- Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008. (2008). Quito. Recuperado de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil, de 5 de octubre de 1988. (1988). Recuperado de Brasilia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>.
- Constitución Española, de 29 de noviembre de 1978. (1978). Madrid. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
- Constitución Política del Estado Boliviano, de 7 de febrero de 2009. (2009). El Alto. Recuperado de <https://www.aj.gob.bo/uploads/docs/CPE.pdf>.
- Corte Constitucional de Colombia, caso T-622-16 de 10 de noviembre 2016.
- Corte Constitucional de Ecuador, caso No. 218-15-SEP-CC de 9 de julio 2015.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia STC4360-2018. Recuperado de <https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/stc4360-2018.pdf>
- High Court of Uttarakhand at Naintal of India, Decision of March 30, 2017. Petition (PIL) No. 140 of 2015.
- Delmas Marty, M. (2015). Preface. In L. Neyret. *Des ecocrimes a l'écocide. Le droit penal au secours de l'environement*. Bruselas: Bruylant.
- Eaton, G. (2023, abril 6). Noam Chomsky: «We're approaching the most dangerous point in human history» New Statesman. Recuperado de <https://www.newstatesman.com/encounter/2022/04/noam-chomsky-were-approaching-the-most-dangerous-point-in-human-history>.
- Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra*. Milán: Trotta.
- Fraser, N., & Honneth, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Ediciones Morata.
- Gómez Sierra, L. C. (2016). De los Derechos Ambientales a los Derechos de la naturaleza: racionalidades emancipadoras del Derecho Ambiental y nuevas narrativas constitucionales en Colombia, Ecuador y Bolivia. *Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, nº 10, Bogotá (Colombia).
- Guzmán Jiménez, L. F. (2020). La personalidad jurídica de la naturaleza y de sus elementos versus el deber constitucional. In M. Del Pilar, & G. Pachón (Eds.). *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes*

como sujetos de derechos (pp. 161- 220). Universidad del Externado de Colombia. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf17d>.

IACtHR, Case of the *Sawhoyamaya Indigenous Community v. Paraguay. Judgment of March 29, 2006*.

IACtHR, Case of *Xákmok Kásek c. Paraguay. Judgment of August 24, 2010*.

IACtHR, Case of the *Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay. Judgment of June 17, 2005*.

IACHR, Inter-American Commission on Human Rights. (29 de septiembre de 2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5e2f2e8a4.pdf>.

IPCC (2023). *Climate Change 2023: Synthesis Report*. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (p. 31). IPCC, Ginebra, Suiza. Recuperado de IPCC_AR6_SYR_FullVolume.pdf.

IUCN. (2021, septiembre 3-10). *Proceedings of the Members' Assembly: World Conservation Congress Marseille*, Francia. Gland, Suiza: IUCN. Recuperado de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/WCC-7th-005-En.pdf>.

Ley nº 6.001, de 19 de diciembre de 1973. (1973). *Dispõe sobre o Estatuto do Índio*. Brasília, DF, Brasil. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6001.htm.

Ley Orgánica 3/1984, de 24 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular 81984). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1984-7249>

Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca (2022). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-16019>.

Mahtani, N. (2020, octubre 26). El legado del activista medioambiental que sigue resonando 32 años después de su asesinato. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/planeta-futuro/2020-10-25/el-legado-del-activista-medioambiental-que-sigue-resonando-32-anos-despues-de-su-asesinato.html>.

Malhi, Y., Saatchi, S., Girardin, C., & Aragão, L. E. O. C. (2009). The production, storage, and flow of carbon in Amazonian forests. In *Amazonia and Global Change* (pp. 355-372). American Geophysical Union (AGU).

Marcovich, J., & Pinsky, V. (2020). Bioma Amazônia: atos e fatos. *Estudos Avançados*, 34(100). Recuperado de https://www.scielo.br/j/ea/a/zfDBMzXZSdH4pmWQ3Kp_gSPk/?lang=pt.

Parliament of New Zealand, *Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017*. Recuperado de <https://www.legislation.govt.nz/act/public/2017/0007/latest/whole.html>.

Plataforma IIP Mar Menor Persona Legal (2022). *El Mar Menor, primera etapa de los derechos de la naturaleza en Europa*. Recuperado de <https://www.marmenorpersona.legal/2022/10/el-mar-menor-primera-etapa-de-los.html>.

RAISG. (2020). *Amazonia Under Pressure 2020*. São Paulo: ISA – Instituto Socioambiental. Recuperado de <https://www.raisg.org/en/publication/amazonia-under-pressure-2020/>.

Resolución 12/85 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del 5 de marzo de 1985 (*Indios Yanomami contra el gobierno de Brasil*).

Rivas, P. (2022, septiembre 17). Ecocidio, un nuevo delito para un crimen global. *El Salto*. Recuperado de https://www.elsaltodiario.com/medioambiente/ecocidio-nuevo-delito-problema-global?fbclid=IwAR0m-osw00pQWwAu_XF8A4c2xu7MdBn14EszhHFaXentJLeTz_QOZmdtbkA.

Rodríguez Garavito, C. (2017, mayo 4). ¿Los ríos tienen derechos? *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/cesar-rodriguez-garavito/los-rios-tienen-derechos-column-692281/>.

Salazar Ortuño, E., & Vicente Giménez, T. (2022). La iniciativa legislativa popular para el reconocimiento de personalidad jurídica y derechos propios al Mar Menor y su cuenca. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8568035>.

Sierra Club v. Morton, 405 U.S. 727 (1972).

Soro Mateo, B. (2017). Los errores jurídico-políticos en torno al Mar Menor. *Observatorio de Políticas Ambientales*. Págs. 1023-1068. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-O-2017-10102501070.

Stone, C. D. (1972). Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects. *Southern California Law Review*, 45(2), 450-501.

Survival International. (2023, 9 de febrero). *¡Por fin! El Gobierno de Brasil lanza una gran operación para expulsar a los mineros del Territorio Yanomami*. Recuperado de [https://www.survival.es/noticias/13619?utm_medium=email&utm_source=engagingnetworks&utm_campaign=utm_campaign&utm_content=230212+Email+update+\(Yanomami+operation\)+-ES](https://www.survival.es/noticias/13619?utm_medium=email&utm_source=engagingnetworks&utm_campaign=utm_campaign&utm_content=230212+Email+update+(Yanomami+operation)+-ES).

Tratado de Cooperación Amazónica (1978). Artículo I.

UN General Assembly. (2022). *The Human Right to a Clean, Healthy and Sustainable Environment*. A/RES/76/300.

Vercher Noguera, A. (2022). *Delincuencia Ambiental y Empresas*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Vicente Giménez, T. (2020). Las relaciones entre la naturaleza y el derecho: justicia climática y derechos humanos. *Justicia ecológica y derechos*

de la naturaleza. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, n° 37. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7724482>.

Walker, W. S., Gorelik, S. R., Baccini, A., Aragon-Osejo, J. L., Josse, C., Meyer, C., Macedo, M. N., Augusto, C., Rios, S., Katan, T., de Souza, A. A., Cuellar, S., Llanos, A., Zager, I., Mirabal, G. D., Solvik, K. K., Farina, M. K., Moutinho, P., & Schwartzman, S. (2020). The role of forest conversion, degradation, and disturbance in the carbon dynamics of Amazon indigenous territories and protected areas. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 117(6). 3015-3025. doi.org/10.1073/pnas.1913321117.

WWF. (2016). *Informe Amazonia Viva 2016. Un enfoque regional para la conservación de la Amazonia* (pp. 10 y 14). S. Charity, N. Dudley, D. Oliveira, & S. Stolton (Eds.). Brasilia y Quito. Recuperado de http://awsassets.panda.org/downloads/spanish_executive_summary_wwf_living_amazon_report_2016_13june16_1.pdf. Adicionalmente, véase CEPAL. *Amazonía posible y sostenible*. 2013 p.11.

WWF (2020). *Informe Planeta Vivo 2022. Hacia una sociedad con la naturaleza en positivo*. Recuperado de https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/informe_planeta_vivo_2022___espanol.pdf?379183/Informe-Planeta-Vivo-2022.